



CARTILLA DE LOS

DERECHOS HUMANOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES INDÍGENAS



**COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN**

El presente documento tiene el objetivo de poner a la disposición de la población en general, los estándares internacionales de los derechos humanos.

En esta cartilla se incluye, de manera simplificada y parcial, contenido de la Observación general núm. 11 del Comité de los Derechos del Niño. Para consultar el documento original, visite la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en: <https://bit.ly/2UtDAu1>

Se alienta la distribución pública de la presente, siempre y cuando no sea usada con fines comerciales y sea gratuita.

Introducción

La Convención sobre los Derechos del Niño establece la obligación de las autoridades de tener debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y valores culturales de cada pueblo, para la protección y el desarrollo armonioso de la niñez.

Sin embargo, niñas, niños y adolescentes indígenas, aún enfrentan considerables dificultades para ejercer sus derechos y son objeto de graves discriminaciones en diversos ámbitos, en particular en los servicios de salud y de educación.

Por lo que, en el 2009, el Comité de los Derechos del Niño aprobó la Observación general núm. 11, a fin de orientar a los Estados sobre la forma de cumplir las obligaciones que les impone la Convención, en lo referente a la población indígena. Además, la Observación general busca promover las buenas prácticas y las medidas especiales que las autoridades deberían adoptar para garantizar los derechos de la niñez indígena.

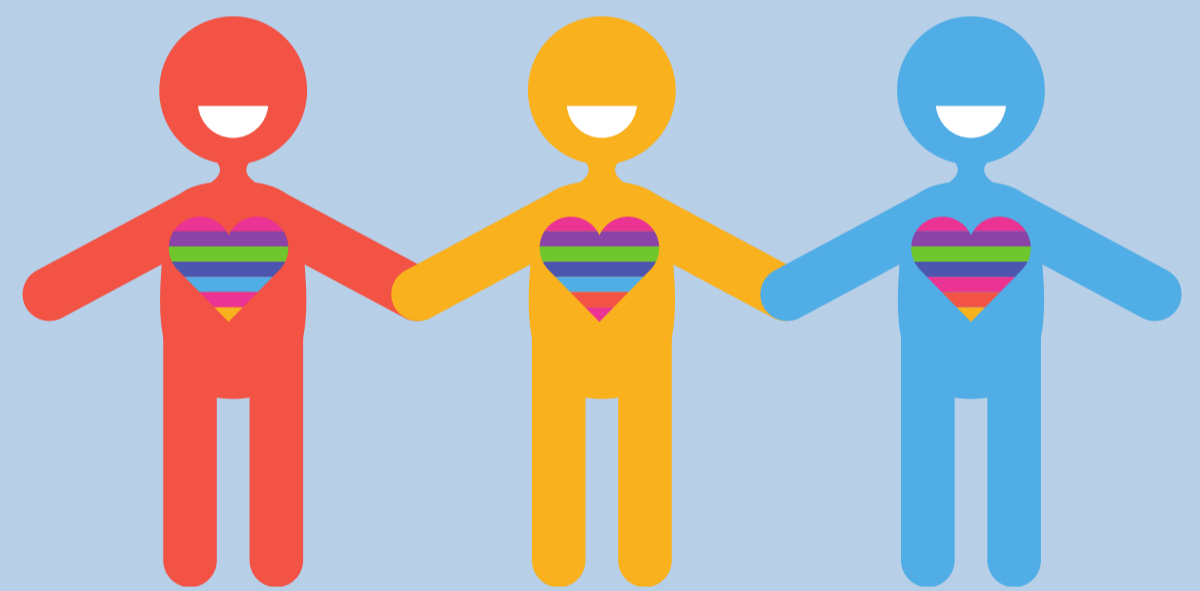
Principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño

Las autoridades tienen la obligación de asegurar que los principios generales de la Convención sean tomados en cuenta en todas las disposiciones legislativas, judiciales y administrativas, para la debida protección de la niñez indígena.



Principio de No discriminación

Principio del Interés superior de la niñez



Principio del Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo



Principio del Respeto de las opiniones de la niñez



¿Qué obligaciones implica el principio de la no discriminación en los derechos de la niñez indígena?

- ➔ Hacer que el principio se refleje en toda la legislación nacional y que pueda ser directamente aplicado, supervisado e impuesto por los órganos judiciales y administrativos.
- ➔ Asegurar la existencia de recursos oportunos, efectivos y accesibles, así como de disponer de servicios culturalmente apropiados en los ámbitos de la salud, la nutrición, la educación, las actividades recreativas, los deportes, los servicios sociales, la vivienda, el saneamiento y la justicia juvenil.
- ➔ Identificar a niñas, niños y adolescentes que requieran la adopción de medidas especiales para el reconocimiento y realización de sus derechos humanos, como la niñez indígena con discapacidad o en situación de pobreza.
- ➔ Introducir cambios en la administración y en la asignación de recursos para el desarrollo integral de la niñez indígena.
- ➔ Adoptar medidas educativas para promover la toma de conciencia y cambiar las actitudes y prácticas discriminatorias, racistas, que busquen el respeto hacia distintas culturas, religiones e idiomas.

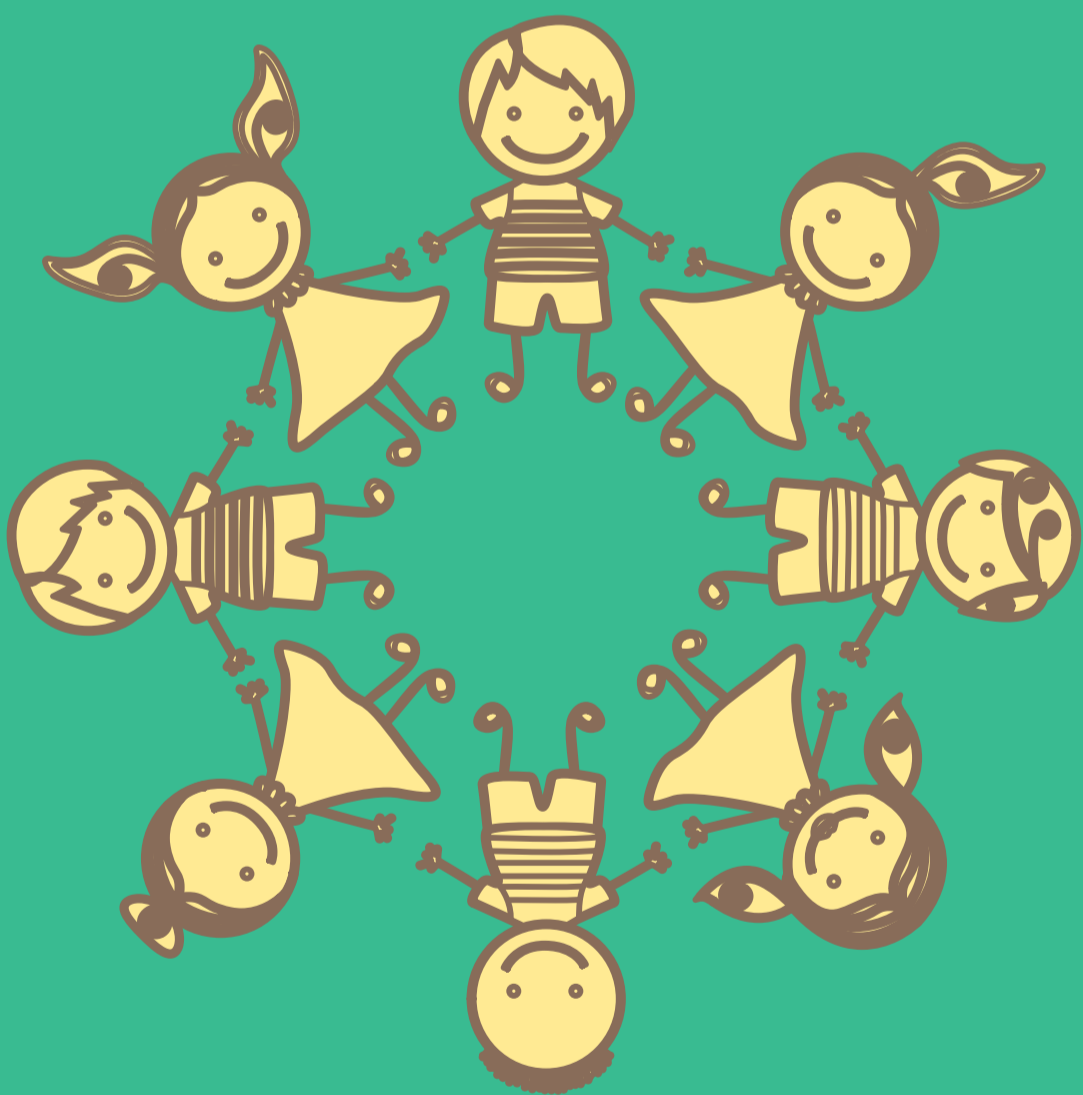
¿A qué se refiere el interés superior de la niñez indígena?



Consiste en tomar decisiones que busquen la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.



En el caso de la niñez indígena, el interés superior se concibe como derecho individual y colectivo.



Como **derecho individual** implica que al determinar cuál es el interés superior de una niña, niño o adolescente indígena, las autoridades tengan en cuenta que sus derechos no pueden desatenderse en favor del interés superior del grupo.

Como **derecho colectivo** supone que en las leyes, políticas y programas que afecten a la niñez indígena, se consulte a su comunidad y se dé la oportunidad de participar en la labor de determinar cuál es el interés superior, de forma que se tenga en cuenta el contexto cultural y se incluya, en la medida de lo posible, una verdadera participación de la niñez indígena.



¿Qué obligaciones implica el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo de la niñez indígena?



Adoptar medidas para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales hasta el máximo de los recursos que dispongan las autoridades, para evitar la situación de pobreza de niñas, niños y adolescentes indígenas, que tiene repercusiones negativas como la malnutrición, abandono, enfermedad y muerte de la niñez indígena.



Ayudar a padres, madres y otras personas cuidadoras para dar efectividad a este derecho, brindando asistencia material y programas de apoyo culturalmente apropiados, especialmente en cuanto a nutrición, ropa y vivienda.



Estudiar con detenimiento la importancia de disfrutar la cultura, utilizar sus tierras, y preservar la calidad del medio ambiente natural al proteger el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo armonioso.



¿A qué se refiere el principio del respeto de las opiniones de niñas, niños y adolescentes indígenas?



Se refiere al derecho de la niñez indígena a expresar su opinión y a ser escuchada de manera personal o colectiva, ya sea a título personal o por conducto de una persona representante, en todos los asuntos que le afecten.



Implica la obligación de las autoridades de respetar este derecho en cualquier procedimiento judicial o administrativo, y tener debidamente en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes, en función de su edad y madurez.

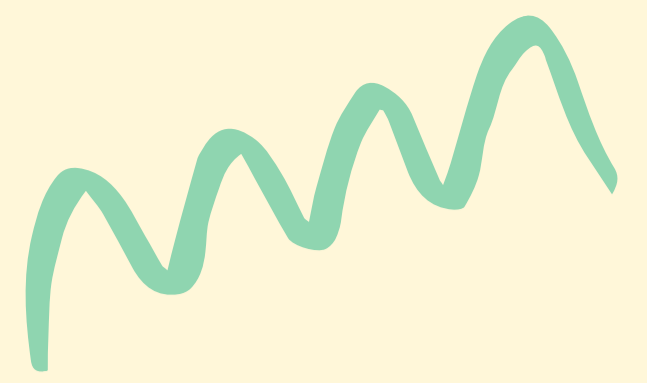


También significa que las autoridades deben:

- Asegurar que niñas, niños y adolescentes indígenas puedan participar en las consultas sobre los temas que les afectan.
- Crear un entorno que aliente la libre expresión de su opinión, teniendo en cuenta los obstáculos que impiden el ejercicio de este derecho.
- Velar por que el derecho a ser escuchadas o escuchados se aplique en particular en el entorno escolar, en el contexto de otro tipo de tutela y en la comunidad en general.



Consideraciones en relación con los derechos y libertades civiles de niñas, niños y adolescentes indígenas



El derecho a la información

Es importante que los medios informativos tengan en cuenta las necesidades lingüísticas de este sector, realicen publicaciones y todo tipo de comunicaciones en sus propias lenguas, sobre los temas que afectan a la niñez indígena.



El Derecho a la inscripción de los nacimientos, a la nacionalidad y la identidad

Con el registro de niñas y niños al nacer, están implícitas la nacionalidad e identidad, por lo que las autoridades deben facilitarles dicho proceso, incluso mediante el despliegue de unidades móviles en las comunidades más alejadas y campañas de registro y de toma de conciencia sobre la importancia de llevar a cabo este trámite y las consecuencias negativas de no hacerlo. Debe respetarse la decisión de padres y madres de asignar los nombres según sus tradiciones culturales.



Derecho al entorno familiar de la niñez indígena

Implica que las autoridades apliquen medidas efectivas para salvaguardar la integridad de las familias y comunidades indígenas. Para lograrlo, algunas consideraciones son:

▶ Respetar las responsabilidades, derechos y deberes de madres, padres, integrantes de la familia ampliada o de la comunidad para impartir a la niña, niño o adolescente, la dirección y orientación apropiadas para que ejerza sus derechos.

▶ Que las políticas sobre el entorno familiar y los apoyos para madres, padres y otras personas cuidadoras en sus funciones de crianza tengan en cuenta su contexto cultural.

▶ Asegurar que los programas de desarrollo, servicios sociales, salud y educación que se refieran a la niñez indígena, tengan como consideración primordial el interés superior y el mantenimiento de la integridad de las familias y las comunidades indígenas.

▶ En casos de niñas, niños y adolescentes indígenas que reciban otro tipo de cuidado, como en instituciones, hogares de acogida, e incluso en proceso de adopción, las autoridades deben establecer políticas públicas en las que se considere su contexto cultural.



Derecho a la salud básica y al bienestar

Las condiciones de salud y bienestar de niñas, niños y adolescentes indígenas suelen ser inferiores que las de la niñez no indígena, porque no se cuenta con los servicios o por ser de inferior calidad. Las autoridades han de adoptar medidas para acceder a este derecho en condiciones de igualdad y sin discriminación, por ejemplo:

Velar porque niñas, niños y adolescentes indígenas disfruten del nivel de salud más alto posible y tengan acceso a los servicios de atención médica, aún en zonas rurales.



Garantizar el acceso a servicios de salud de buena calidad, así como a campañas de nutrición, salud, vacunación, higiene, prevención de muerte infantil, y saneamiento ambiental, tomando en cuenta el contexto cultural y lengua de los pueblos y comunidades indígenas.



Prestar especial atención a grupos en situación de vulnerabilidad. Por ejemplo, a la niñez indígena con discapacidad, que vive en zonas rurales o que tiene padres o madres migrantes.



Dar preferencia a la contratación de personal médico y sanitario de la localidad, así como de proveerles los medios y formación necesarios de tal manera que las personas indígenas puedan ejercer el derecho al uso de su medicina tradicional.

Implementar estrategias dirigidas a las y los adolescentes para proporcionarles información sexual y reproductiva, así como de acceso a los servicios pertinentes, sobre la planificación familiar, métodos anticonceptivos, riesgos de embarazos precoces, prevención del VIH o sida e infecciones de transmisión sexual.



Asignar más recursos financieros y humanos para la atención de la salud mental de la niñez indígena, que considere su contexto cultural.

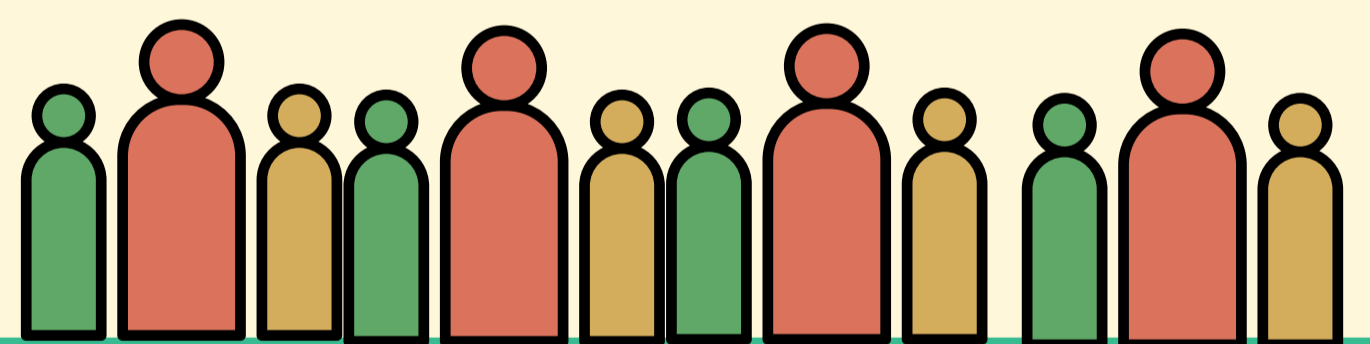
Derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes indígenas

El ejercicio de este derecho contribuye a su desarrollo individual, al desarrollo comunitario y a su participación en la sociedad en sentido amplio. Una educación de calidad permite que la niñez indígena ejerza y disfrute sus derechos económicos, sociales y culturales en beneficio personal y en beneficio de su comunidad. Para lo cual, las autoridades deben realizar las siguientes acciones:

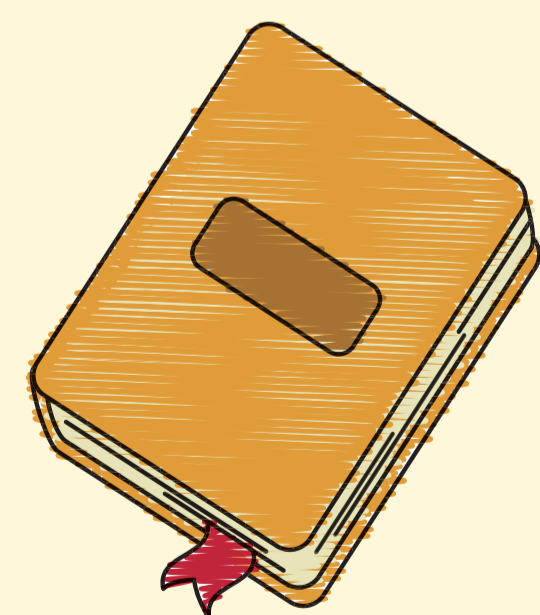
Implementar estrategias que garanticen el acceso a la educación de la niñez indígena, en conjunto con acciones que favorezcan la no discriminación y erradicación del racismo, además de la no restricción del uso de vestimenta cultural y tradicional.



Impulsar que la educación promueva el respeto de la identidad cultural, idioma, valores y de las civilizaciones distintas; además de preparar a la niñez para que asuma una vida responsable en una sociedad libre, en que se favorezca la comprensión, la paz, la tolerancia, la igualdad de sexos y la amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.



Adecuar los programas de estudio, el contenido del material educativo, los métodos de enseñanza y las políticas.



Velar para que en los contenidos educativos y libros de texto de historia se proporcione una imagen justa, exacta e informativa de las culturas indígenas.

Otras acciones para fomentar el derecho a la educación de la niñez indígena

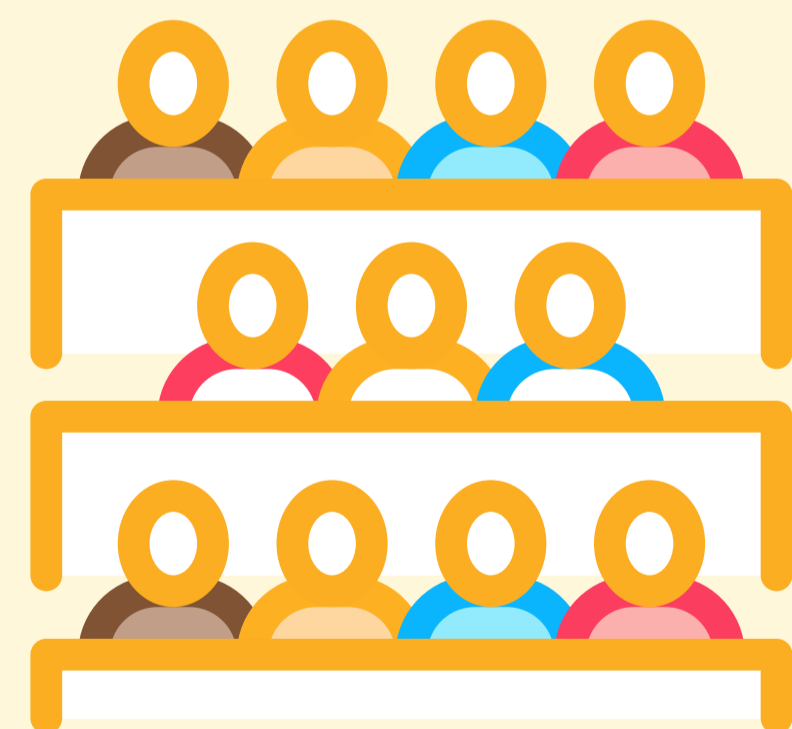
Brindar educación primaria de manera obligatoria, gratuita y en condiciones de igualdad, para la totalidad de niñas y niños indígenas. En relación con la secundaria y la formación profesional, deben facilitar la disponibilidad para que adolescentes y jóvenes puedan acceder a ella.



Asignar recursos financieros, materiales y humanos para la implementación de políticas y programas que permitan el acceso a la enseñanza.



Lograr la participación de la comunidad indígena en la elaboración de políticas y programas educativos.



Contemplar medidas para que la niñez en comunidades indígenas alejadas o de difícil acceso, pueda ingresar y permanecer en el sistema educativo.

Medidas especiales de protección en situaciones de riesgo de niñas, niños o adolescentes indígenas



Ante explotación económica. Deben recibir protección contra la explotación económica y cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que pueda ser nocivo para su salud, desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Por otra parte, se deben reconocer las actividades que les permitan adquirir aptitudes para ganarse la vida y conocer su identidad y su cultura.



Ante explotación sexual y trata. Las autoridades deben proteger a la niñez indígena contra la explotación y el abuso sexuales, contra el secuestro, la venta o la trata para cualquier fin, con énfasis en comunidades a las que afecta la pobreza y la migración urbana.



En mecanismos de justicia juvenil. Se debe formar al personal a cargo del sistema de justicia para brindar servicios adecuados a su lengua y cultura; y establecer programas comunitarios de prevención de la delincuencia.



Medidas para cumplir las obligaciones estatales en relación con la niñez indígena

Las autoridades deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos de la niñez, incluidas niñas, niños y adolescentes indígenas. Por ejemplo:

- Promulgar disposiciones legislativas apropiadas de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Asignar recursos suficientes a los programas dirigidos a la niñez indígena.
- Desglosar datos para establecer indicadores, a fin de evaluar hasta qué punto se da efectividad a sus derechos.
- Celebrar consultas con las comunidades indígenas y directamente con niñas, niños y adolescentes, para que en la política y en la programación se tenga en cuenta el contexto cultural en cada caso.
- Capacitar a las personas profesionales que trabajan con niñas, niños y adolescentes indígenas, sobre el respeto a su cultura.
- Asegurar que, en todas las medidas, políticas, programas y decisiones concernientes a la niñez indígena, una consideración primordial sea su interés superior.

Referencias

Naciones Unidas. (2009). Comité de los Derechos del Niño. Observación general núm. 11. Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, CRC/C/GC/11.

COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN

Cuauhtémoc No. 335 Norte, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León,
entre Manuel María de Llano y Albino Espinosa.

Teléfonos:

(81) 8345-8644

(81) 8345-8645

(81) 8342-4260

(81) 8344-9199

E-mail: cedhnl@cedhnl.org.mx

Sitio web: www.cedhnl.org.mx

MÓDULO DE ATENCIÓN - PABELLÓN CIUDADANO

Washington No. 2000, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León.

OFICINA REGIONAL - ZONA SUR

Juárez No. 517, Col. Centro, Linares, Nuevo León.

Tel: (821) 110-0372

